Al señor Intendente Municipal Ing. Jorge O. Etcheverry
S / D

Ref.: Expte. Nº 28/2019 del H.C.D..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Comunicación № 1342**, cuyo texto se transcribe a continuación:

"<u>VISTO:</u> La ley Orgánica de las Municipalidades, la LEY 11769 y sus modificaciones introducidas, los diferentes proyectos de comunicación anteriormente presentados desde este Cuerpo respecto del suministro del servicio de energía en nuestra ciudad, las resoluciones emanadas del organismo de control de energía eléctrica OCEBA; y

<u>CONSIDERANDO:</u> Que la misma establece las condiciones de Generación, transporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, imponiendo el acceso a la electricidad como un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires, garantizándose un abastecimiento mínimo y vital.-

Que se reconoce a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, entre otros, los siguientes derechos: -A recibir un suministro de energía continuo, regular, uniforme y general que cumpla con las metas y niveles mínimos de calidad que determine la Autoridad de Aplicación, a través de los respectivos contratos de concesión otorgados a los concesionarios de servicios públicos de electricidad.-A ser informado en forma clara y precisa acerca de las condiciones de la prestación, de sus derechos y obligaciones y de toda otra cuestión y/o modificación que surja mientras se realiza la misma, y que pueda afectar las relaciones entre el prestador y el usuario. -A que se brinde a los reclamos efectuados por el usuario, un trámite diligente y responsable. dándole adecuada respuesta en los plazos y modalidades que se estipulen en el régimen de suministro. -A Efectuar sus reclamos ante el Organismo de Control, cuando entienda que los mismos no hayan sido evacuados en tiempo y forma por los concesionarios de servicios públicos de electricidad, o cuando interprete que no han sido debidamente tenidos en cuenta en sus derechos.-A ser compensado por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación. -A no ser privado del suministro si no media una causa real y comprobada, prevista expresamente en la legislación específica, el contrato de concesión de su prestador y/o el régimen de suministro.-

Que La distribución y el transporte de energía eléctrica constituyen servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires destinados a atender necesidades indispensables y generales de electricidad de los usuarios.-

Que dicha Ley Provincial establece como objetivos de su política en materia de energía -Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios -Garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad.-

Que según el Art. Nº 6 de la misma es Organismo de Control en materia de energía eléctrica el Ente que se crea por la presente ley, en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos el OCEBA.-

Que según el Art. Nº 30 de la ley 11769 los concesionarios de servicios públicos deberán satisfacer toda demanda de servicios que les sea requerida por los usuarios radicados dentro de su área de concesión, de acuerdo con los términos de los contratos de concesión correspondientes.-

Que existen normas de carácter preventivo que tienen como objetivo habilitar el seguimiento y evaluación permanente por parte del Organismo de Control (OCEBA), con el propósito de anticipar desviaciones y evitar futuros incumplimientos a la calidad del servicio prestado.-

Que de acuerdo al Art. Nº 62 de la ley 11769 son funciones del Organismo de Control (OCEBA), entre otras –Defender los intereses de los usuarios, atendiendo los reclamos de los mismos. –Intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad

de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular -respecto a la relación de los mismos con los usuarios-; -Promover por si o por intermedio de quien corresponda, las acciones judiciales y/o administrativas y/o reclamos para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley, su reglamentación, y los contratos de concesión y licencia técnicas; -Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales; -Aplicar las sanciones previstas en la presente Ley, en sus reglamentación y en los contratos y las licencias técnicas correspondientes, respetando en todos los casos el debido proceso legal; -Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y las licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder; -Publicar toda la información y dar el asesoramiento que sea de utilidad para los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios, siempre que ello no perjudique injustificadamente derechos a dichos agentes, usuarios y/o de terceros; -Asegurar la publicidad de las declaraciones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas;

Que en el cumplimiento de las atribuciones del Municipio establecidas Art. Nº 64: Las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires asistirán al Organismo de Control en el ejercicio de las funciones propias de éste último, respecto al control de los concesionarios del servicio público de distribución de electricidad, de acuerdo con los términos de la presente Ley y de las reglamentaciones que sobre el particular se dicten.-

Que en virtud de la situación que viven nuestros vecinos de la ciudad de Lobos la presente medida intenta prevenir el sometimiento a los vecinos a largas horas sin energía, a los daños que le ocasionan dichos cortes y a solicitar que la Empresa EDEN S.A. garantice el servicio a todos los ciudadanos de la ciudad de Lobos.-

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su Art. Nº-38 establece: "Los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz.- La Provincia proveerá a la educación para el consumo, al establecimiento de procedimientos eficaces para la prevención y resolución de conflictos y promoverá la constitución de asociaciones de usuarios y consumidores.-

Que la Constitución de la Nación en su art. Nº 42 reza.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.-

Que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.-

Que la legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.-

Que este Bloque ha hecho diferentes presentaciones a los fines de subsanar la situación de cortes de energía y las bajas y subas de tensión y dado que resulta necesario prevenir los cortes masivos y atacar el problema de raíz debiendo la empresa Distribuidora de Energía EDEN S.A. cumplir con sus obligaciones de concesionaria y así garantizar el debido Servicio de Energía Eléctrico en la ciudad de Lobos.-

Que se han recibido denuncias en este Cuerpo, y de la visita a las zonas afectadas y de lo expresado por distintos vecinos de las mismas es claro y evidente el incumplimiento por parte de la concesionaria EDEN en el suministro de Energía Eléctrica a vecinos de nuestra ciudad.-

Que existen suministros que se encuentran sin funcionamiento desde hace tiempo sin contar con la reparación de los mismos.-

Que es necesaria contar con el informe de obras realizadas y/o realizarse, las cuales aportaran mas electricidad a nuestra ciudad.-

Que es necesario se informe inversiones realizadas en nuestra ciudad durante el año 2018 y las proyectadas para el 2019.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

## COMUNICACION Nº 1342

<u>ARTÍCULO 1º:</u> EL H.C.D. de la Ciudad de Lobos se dirige a la Empresa Distribuidora de Energía EDEN S.A., a los fines de solicitar se informe estado de suministro que se encuentra afectado en el alimentador Nº 4 y su anillado correspondiente en los últimos 3 años.-

ARTÍCULO 2º: EL H.C.D. de la Ciudad de Lobos se dirige a la Empresa Distribuidora de Energía EDEN S.A., a los fines de solicitar se informe obra realizada tendido LOBOS/MONTE, aporte de energía y otros datos que considere de interés.-

ARTÍCULO 3º: El H.C.D. de la Ciudad de Lobos solicita a la Empresa Distribuidora de Energía EDEN S.A., que informe sobre las obras proyectadas y ejecutadas con el fin de aumentar y mejorar el suministro eléctrico, en la localidad de Lobos, durante los años 2016, 2017 y 2018.-

ARTÍCULO 4º: EL H.C.D. de la Ciudad de Lobos se dirige al Sr. Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y al Presidente del Organismo de Control Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), a los efectos de solicitarle intervenga ante la Empresa Distribuidora de Energía EDEN S.A., a los fines de que cumpla con lo solicitado a la misma en los artículos precedentes de la presente Comunicación, como así también arbitre los medios legales establecidos en la normativa del sector eléctrico, para su debido cumplimiento. A los fines de acreditar las situaciones narradas remítase la documental adjunta al expediente de referencia a sus respectivos despachos.-

ARTÍCULO 5º: Remítase el presente con sus considerandos.-

ARTÍCULO 6º: De forma.-"

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-